

Panamá, 19 de julio de 2011

Señores  
**Comisión Especial de Consulta  
De la Reforma Constitucional**

E. S. D.

Distinguidos Señores:

Es para nosotros un alto honor dirigirnos a ustedes, en su calidad de miembros de la Comisión de Consulta de la Reforma Constitucional, con el propósito de hacerles entrega, para su debida consideración, una de las propuestas de inclusión de aspectos referidos a los afropanameños, en las reformas a la Constitución, actualmente en curso.

El documento que entregamos fue discutido y aprobado por consenso por ciudadanos y miembros de organizaciones representativas de diferentes sectores de nuestra comunidad, en reunión efectuada el pasado 16 de julio (se anexa listado).

La propuesta en referencia, recoge aspectos sensibles, en torno a derechos de los afrodescendientes, que deben consignados en diferentes títulos y artículos de la Constitución Política de la República. Con ello, el Estado panameño garantizará condiciones de mayor igualdad y equidad para este importante sector del país, lo cual representaría un paso significativo en la consolidación de nuestra democracia.

Atentamente,

Licdo. Cristóbal Arboleda

Prof. Gerardo Maloney

Licdo. Alberto Barrow

Recibido, hoy 20/7/11  
miércoles: 3:30 pm

Dennis Allen F

PROYECTO DE INCLUSIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES: REFORMA CONSTITUCIONAL  
 REUNIÓN DE CONSENSO - JULIO 16-2011 - LUGAR: EL LOGIA ELKS

PARTICIPANTES

NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	FIRMA
Cristobal Arboleda	8-385-904	Abogado	<i>[Signature]</i>
GERARDO MALONEY	8-146-615	CEDENP	<i>[Signature]</i>
EMILIO E. SANCHEZ	8-201-595	COMUN / SANITARIO	<i>[Signature]</i>
RICHARD RICHARDS	8-117-794	ALIANZA PANAMAZA DE PANAMA	<i>[Signature]</i>
CLARENCE GEORGE JR	8-109-192	DAMAAP	<i>[Signature]</i>
LEROY J. HUSBAND	8-95-59	Abogado	<i>[Signature]</i>
Eldis C. Barnes M.	8-193-192	Univ. de Panama	<i>[Signature]</i>
WILSON A. LAWSON	8-111-12	JUBILADO U.S.A.	<i>[Signature]</i>
ALTON T. VASEN	8-152-778	Jubilado	<i>[Signature]</i>
VIOLETA VASSEAL	8-146-741	Jubilada	<i>[Signature]</i>
Samuel Gomez	8-42-62	CEDEP	<i>[Signature]</i>
Samuel Gomez	8-710-874	COMESA	<i>[Signature]</i>
Carla J. Marshall	8-76-877		<i>[Signature]</i>

PROYECTO DE INCLUSIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES: REFORMA CONSTITUCIONAL

REUNIÓN DE CONSENSO - JULIO 16 - 2011 - LUGAR: EL LOGIA ELKS

PARTICIPANTES

NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	FIRMA
Javier Ortega S.	1-23-909	Junta Com. Río B.	[Signature]
[Signature]	8-55-2217	[Signature]	[Signature]
[Signature]	2-17-211	[Signature]	[Signature]
RAUL H. OLIVERA	1-19-884	[Signature]	[Signature]
[Signature]	2-14-1600	[Signature]	[Signature]
[Signature]	4-36-112	[Signature]	[Signature]
DOYLA Wilson de Bland	2-88-988	MARCELANNA AL...	[Signature]
[Signature]	7-2-98-498	[Signature]	[Signature]
[Signature]	3-44-804	[Signature]	[Signature]
[Signature]	8-49-499	[Signature]	[Signature]
[Signature]	9-74-408	[Signature]	[Signature]
[Signature]	3-64-2080	[Signature]	[Signature]
[Signature]	9-46-305	[Signature]	[Signature]
[Signature]	8-155-309	[Signature]	[Signature]

PROYECTO DE INCLUSIÓN DE LOS AFRODESCENDIENTES: REFORMA CONSTITUCIONAL

REUNIÓN DE CONSENSO - JULIO 16 -2011 - LUGAR: EL LOGIA ELKS

PARTICIPANTES

NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	FIRMA
Josephine M. Small	8-136-719	SAMARR	Josephine M. Small
Juan G. Fajardo	8-204-205	CONVEN	Juan G. Fajardo
Josephine R. DeLeon	3-97-360	SAMARR	Josephine R. DeLeon
John D. Johnson	8-120-986	SAMARR	John D. Johnson
Karyn H. ...	8-525-233	SAMARR	Karyn H. ...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN DE LA**  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ EN LAS CUALES SE INCORPORAN ASPECTOS**  
**REFERIDOS A LOS AFRODESCENDIENTES**

Miembros de la comunidad Afropanameña, abajo firmantes, se complacen en poner a consideración de la Comisión de Notables, para las Reformas a la Constitución de nuestro país, su propuesta de inclusión de los Afrodescendientes dentro de nuestra Carta Magna.

Como ciudadanos, los Afropanameños, consideramos que nos corresponde al igual que el resto de la sociedad, realizar nuestros aportes en todo los procesos nacionales que tengan como objetivo el mejoramiento integral de nuestra sociedad, y sin lugar a dudas las Reformas Constitucionales abren un paso importante en ese sentido.

Por otro lado la propuesta de inclusión constitucional de los Afrodescendientes, constituye un homenaje a la memoria de las generaciones pasadas de Afropanameños que desde el mismo período colonial, realizarían importantes gestas de luchas y resistencia, en contra del sistema de explotación y opresión en que tuvieron que existir y traer al mundo a nuevas generaciones, sin las verdaderas garantías de igualdad y libertad, que por derecho le corresponden a todos los seres humanos, tal como ha sido consignada en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. (Naciones Unidas, 1965).

Estos esfuerzos generacionales para que nuestro país asigne como se merece, el lugar que le corresponde a los Afrodescendientes en la formación y desarrollo del mismo, hoy la entendemos como el establecimiento de los principios normativos sobre el cual debe edificarse las instituciones que garanticen el cumplimiento efectivo del pacto social que gobierna en armonía, igualdad la convivencia de los diferentes componentes étnicos y culturales que integran nuestra nación.

Estos principios propios del grado de progreso alcanzados por la civilización humana; por los niveles de conciencia de las sociedades contemporáneas, es lo

que de manera importante han permitido que los Estados del mundo reconozcan lo pernicioso que ha sido, y continua siendo las practicas de Racismo, Discriminación, Xenofobia y todas formas de Intolerancia, para la convivencia inteligente y pacifica de los pueblos diversos de la humanidad. Por ello, la Declaración de Durban, y el Plan de Acción, que casi todos los Estados del mundo incluyendo Panamá suscribieron durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Formas Conexas de Intolerancia en septiembre de 2001, en Suráfrica , se constituyó en un compromiso formal de otorgarle en la realidad, mediante acciones afirmativas en todos los aspectos de la vida social, los derechos plenos que garanticen la igualdad de condiciones para los Afrodescendientes.

Desde ese momento histórico, los organismos internacionales, vigilantes por el cumplimiento de los Derechos Humanos, han mantenido la presión a los Estados para que desarrollen a través de políticas y acciones concretas los acuerdos de Durban. Muchos estados han ido tomando las medidas efectivas, que incluyen el establecimientos de normas constitucionales; la puesta en vigencia y aplicación de leyes que resguarden el cumplimiento de los mecanismos de igualdad.

Las Reformas Constitucionales planteadas hoy, llegan en un momento oportuno, porque permitirá al Estado Panameño, cumplir efectivamente una deuda histórica y social que mantiene con la población Afrodescendiente, que no ha visto correspondida hasta hoy, sus sacrificios generacionales y contribuciones, que ha hecho también de Panamá, el país lleno de progreso que con mucho orgullo mostramos al mundo.

Las reformas puntuales propuestas, en los términos y lenguaje técnico correspondientes, de ser incluidas en la Constitución, estarían fortaleciendo sin lugar a dudas, el principio de la democracia como soporte estratégico de la justicia y la igualdad.

Se anexa: La Declaración y Plan de Acción de Durban, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.

**PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ EN LAS CUALES SE INCORPORAN ASPECTOS  
REFERIDOS A LOS AFROPANAMEÑOS**

**INTRODUCCIÓN**

El movimiento afrodescendiente panameño y sus principales organizaciones, en aras de contribuir en el esfuerzo de adecuar nuestra constitución política, al desarrollo nacional, a los avances, políticos y sociales de nuestra época, aporta al debate nacional las siguientes modificaciones al texto constitucional, a efecto de que sean acogidas por la Comisión de Reforma Constitucionales.

**TITULO I  
EL ESTADO PANAMEÑO**

**ARTÍCULO 1.** La Nación panameña es una entidad multiétnica y pluricultural que está organizada en Estado soberano e independiente, cuya denominación es República de Panamá.

El Gobierno del Estado es unitario, republicano, democrático y representativo del carácter multiétnico y pluricultural de la Nación. La Ley reglamentará esta materia.

**MOTIVACION DE LA MODIFICACION:** En este articulo proponemos agregar la frase: "es una entidad multiétnica y pluricultural" (subrayado en rojo). Con ello queremos dejar claramente establecido en la Constitución Política de la Republica, la composición étnica y cultural diversa de la nación panameña.

También proponemos que la Ley garantice una representatividad del gobierno, fundamentado en el carácter multiétnico y pluricultural de la nación panameña.

**TÍTULO III  
DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES  
CAPÍTULO 1º**

**ARTICULO 19.** No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas. La ley establecerá el régimen de sanciones cuando esto ocurra.

**MOTIVACION DE LA MODIFICACION:** En este articulo proponemos agregar lo siguiente: "la ley establecerá el régimen de sanciones cuando esto ocurra" (subrayado en rojo). Con ello pretendemos establecer a nivel constitucional la obligación del estado a través de las leyes correspondientes de fijar, las sanciones, administrativas, disciplinarias, penales o patrimoniales en razón a la violación del principio de igualdad que consagra el articulo 19 de

la constitución. Se procura garantizar que el principio de igualdad deje de ser meramente declarativo, y adquiera sustento y consistencia institucional.

TITULO III  
CAPITULO 3º  
EL TRABAJO

ARTICULO 67. A trabajo igual en idénticas condiciones, corresponde siempre igual salario o sueldo, cualesquiera que sean las personas que lo realicen, sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, raza, etnia, clase social, ideas políticas o religiosas. La ley desarrollara las sanciones correspondiente frente a la violación a cualquiera de estas disposición.

**MOTIVACION DE LA MODIFICACION:** En este articulo proponemos agregar lo siguiente: “la ley establecerá las sanciones correspondientes a la violación de esta disposición” (subrayado en rojo). Con ello queremos garantizar que exista una obligación del estado de establecer a través del régimen legal las sanciones administrativas, disciplinarias, patrimoniales o penales a quienes violen el principio de igualdad laboral, consagrado en este artículo. Se procura pues garantizar que el principio de igualdad deje de ser meramente declarativo y adquiera sustento y consistencia institucional.

TITULO III  
CAPITULO 4º  
CULTURA NACIONAL

ARTICULO 80. El Estado reconoce el derecho de todo ser humano a participar en la Cultura y por tanto debe fomentar la participación de todos los habitantes de la República en la Cultura Nacional, en toda su diversidad y su pluralidad.

**MOTIVACION DE LA MODIFICACION:** En este articulo proponemos agregar lo siguiente: “en toda su diversidad y su pluralidad” (subrayado en rojo). Con ello reafirmamos a nivel constitucional el reconocimiento y valorización de todas las expresiones y manifestaciones que conforman la identidad cultural de la nación panameña.

ARTICULO 89. Los medios de comunicación social son instrumentos de información, educación, recreación y difusión cultural y científica. Cuando sean usados para la publicidad o la difusión de propaganda, éstas no deben ser contrarias a la salud, la moral, la educación, la igualdad étnica y racial, la formación cultural de la sociedad y la conciencia nacional. La Ley reglamentará su funcionamiento.

**MOTIVACION DE LA MODIFICACION:** En este artículo proponemos agregar la frase “igualdad étnica y racial” (subrayado en rojo). Con ello pretendemos que el estado garantice que los medios de comunicación no sean instrumentos para fomentar de forma directa o indirecta, a través de los mensajes que emita en, actitudes de discriminación, racismo o cualquier otra forma de intolerancia.

*Orden de  
presentación*

ARTÍCULO 90. El Estado reconoce y respeta la identidad étnica y las contribuciones de los pueblos afrodescendientes, las Comunidades indígenas nacionales, y las demás etnias constituidas, y realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas y creará una institución para el estudio, conservación, divulgación de las mismas y de sus lenguas, así como la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos.

**MOTIVACION DE LA MODIFICACION:** En este artículo proponemos agregar la frase: "y afrodescendientes" (subrayado en rojo). Con ello pretendemos garantizar a nivel constitucional que el estado reconozca y respete la identidad étnica tanto de los indígenas, como de los afrodescendientes.

TITULO III  
CAPITULO 5º  
EDUCACION

ARTICULO 93. Se reconoce que es finalidad de la educación panameña fomentar en el estudiante una conciencia nacional basada en el conocimiento integral de la historia y los problemas de la patria.

**MOTIVACION DE LA MODIFICACION:** En este artículo proponemos agregar la palabra "integral" (subrayado en rojo). Con ello pretendemos garantizar que la conciencia nacional sea el resultado del conocimiento, de nuestros procesos históricos, expresados en hechos y acontecimientos trascendentales, protagonizados por actores de las diversas etnias, grupos y sectores de la sociedad panameña.

ARTICULO 94. Se garantiza la libertad de enseñanza y se reconoce el derecho de crear centros docentes particulares con sujeción a la Ley. El Estado podrá intervenir en los establecimientos docentes particulares para que se cumplan en ellos los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos.

La educación pública es la que imparten las dependencias oficiales y la educación particular es la impartida por las entidades privadas.

Los establecimientos de enseñanza, sean oficiales o particulares, están abiertos a todos los alumnos, sin distinción de raza, posición social, ideas políticas, religión o la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores.

La Ley reglamentará tanto la educación pública como la educación particular.

Particular, por todos estos aspectos señalados.

**MOTIVACION DE LA MODIFICACION:** En este artículo proponemos agregar la frase: "en todos los aspectos señalados" (subrayado en rojo). Con ello se pretende reafirmar el compromiso del estado panameño, de velar por el cumplimiento del derecho de igualdad en la educación nacional, sin distinción

de raza, posición social, ideas políticas o cualquier otra forma de discriminación en el sistema educativo, sea publico o privado.

ARTICULO 108. El Estado desarrollará programas de educación y promoción para el fortalecimiento de las poblaciones indígenas y afrodescendientes ya que poseen patrones culturales propios, a fin de lograr su participación activa en la función ciudadana.

**MOTIVACION DE LA MODIFICACION:** En este articulo proponemos, incluir la frase: " y afrodescendientes (subrayado en rojo). Con ello proponemos incluir las frases: "el fortalecimiento", "las poblaciones", "y afrodescendientes" (subrayado en rojo). Con ello pretendemos que la responsabilidad del Estado de garantizar programas de educación y promoción para el fortalecimiento de las pueblos indígenas, sea igualmente extensivo a las poblaciones afrodescendientes, que también poseen singularidad étnica y cultural.

TITULO III

CAPITULO 6º

SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 112. Es deber del Estado establecer una política de población multiétnico y pluricultural que responda a las necesidades del desarrollo social y económico del país.

**MOTIVACION DE LA MODIFICACION:** En este articulo proponemos incluir la frase: "multiétnica y pluricultural" (subrayado en rojo). Con ello se persigue reafirmar el carácter multiétnico de la población panameña, y que como elemento característico debe ser considerado en los diseños y ejecución de políticas de población.

TITULO III

CAPITULO 8º

REGIMEN AGRARIO

ARTICULO 124. El Estado dará atención especial a las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes con el fin de promover su participación económica, social y política en la vida nacional.

**MOTIVACION DE LA MODIFICACION:** En este articulo proponemos agregar la frase: "y afrodescendientes" (subrayado en rojo). Con ello intentamos, que el estado considere igualmente importante, conferir atención especial a las comunidades de afrodescendientes, tanto rurales como urbanos, que lo requieran para una mayor y mejor integración a los procesos de desarrollo sostenibles del país.

ARTICULO 126. Para el cumplimiento de los fines de la política agraria, el Estado desarrollará las siguientes actividades:

1. Dotar a los <sup>indígenas,</sup> campesinos y afrodescendientes de las tierras de labor necesaria y regular el uso de las aguas. La Ley podrá establecer un régimen

especial de propiedad colectiva para las comunidades campesinas y afrodescendientes que lo soliciten;

2. Organizar la asistencia crediticia para satisfacer las necesidades de financiamiento de la actividad agropecuaria y, en especial, del sector de escasos recursos y sus grupos organizados y dar atención especial al pequeño y mediano productor;

3. Tomar medidas para asegurar mercados estables y precios equitativos a los productos y para impulsar el establecimiento de entidades, corporaciones y cooperativas de producción, industrialización distribución y consumo;

4. Establecer medios de comunicación y transporte para unir las comunidades campesinas, indígena y de afrodescendientes con los centros de almacenamiento, distribución y consumo;

5. Colonizar nuevas tierras y reglamentar la tenencia y el uso de las mismas y de las que se integren a la economía como resultado de la construcción de nuevas carreteras;

6. Estimular el desarrollo del sector agrario mediante asistencia técnica y fomento de la organización, capacitación, protección, tecnificación y demás formas que la Ley determine; y,

7. Realizar estudios de la tierra a fin de establecer la clasificación agrológica del suelo panameño.

La política establecida para el desarrollo de este Capítulo será aplicable a las comunidades indígenas de acuerdo con los métodos científicos de cambio cultural.

**MOTIVACION DE LA MODIFICACION:** En este artículo proponemos agregar la frase: "y afrodescendientes" (subrayado en rojo). Con esta modificación pretendemos lograr que las comunidades rurales de afrodescendientes, sean igualmente beneficiadas con los planes y programas que se desarrollan en el sector agrario de todo el país.

Estas son las principales modificaciones a la Constitución Política propuestas.

Panamá, 16 de julio 2011

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS AFRODECENDIENTES"**